



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SAN SALVADOR: a las catorce horas y treinta minutos, del doce de enero de dos mil veintidós, presentes: el licenciado Mario Edwin Peña Rauda, Gerente General de Asistencia Legal y Secretario General Interino, y licenciada Laura Beatriz López Quintanilla, Gerente General de Administración y Finanzas y Directora de Talento Humano Interina, ambos en representación de la Procuraduría General de la República como miembros de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo 2018 – 2020; no así el licenciado [REDACTED], por haber sido nombrado como Concejal del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), para el periodo comprendido del 22 de septiembre de 2021 al 21 de septiembre de 2026, según Decreto Legislativo No. 158 de fecha 21 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 188, Tomo número 433, publicado en fecha 4 de octubre de dos mil veintiuno; también presentes la señora [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Procuraduría General de la República (SITRAPGR), licenciado [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y la licenciada [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que conforman la Comisión Negociadora de Revisión de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo del SITRAPGR. Todos los comparecientes acuerdan las siguientes condiciones que para efectos de aplicación e interpretación de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo 2022- 2024 que a continuación se detallan:

- 1) Que, para efecto de aplicación e interpretación de los literales c), d), j) y m) de la Cláusula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo, los criterios serán los siguientes:
 - a. El permiso de situación de muerte al que se refiere el literal c) de la Cláusula 14 será de 10 días calendario.
 - b. Que, el permiso con goce de sueldo por enfermedad al que se refiere el literal d) de la Cláusula 14 del Contrato Colectivo, será de 28 días calendario; y, surtirá efecto cuando se trate de las personas detalladas en el literal c) de la misma Cláusula 14.

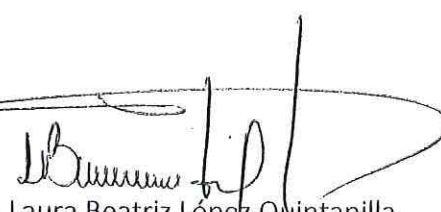
Para el cumplimiento de los literales c) y d) de dicha Cláusula, el formato de permiso, es decir, la acción de personal, deberá contener adjunto la documentación de respaldo que lo justifique; documentación que deberá ser presentada en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la incapacidad o fallecimiento, según sea el caso.

- c. Que, para la aplicación del literal j) de la Cláusula 14 del Contrato Colectivo, corresponderá al jefe inmediato superior autorizar el permiso con goce de sueldo de hasta 45 minutos, por razones de desplazamiento de la persona servidora pública desde la PGR hacia su lugar de estudio o viceversa, dicho permiso se otorgará de forma previa y la persona servidora pública deberá comprobar su calidad de estudiante matriculado y justificar la necesidad del permiso.
 - d. Que, para la aplicación e interpretación del literal m) de la Cláusula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo, se podrá otorgar permiso de dos horas diarias con goce de salario, a las personas servidoras públicas que, por ostentar calidad de estudiantes universitarios, técnicos, especializaciones y maestrías, deban prestar servicio social como requisito de graduación, para ello, deberán presentar la constancia respectiva y justificar la necesidad del permiso.
- 2) Que para efectos de interpretación y aplicación de la Cláusula 14-A literal c), para gozar de la licencia sin goce de sueldo a la que se refiere dicho literal, el requerimiento de convocatoria a un abogado o abogada de la institución para cubrir una suplencia o interinato en un Juzgado o Tribunal, realizado por la Corte Suprema de Justicia, deberá ser presentado a la persona Titular de la Procuraduría General de la República con al menos 3 días de anticipación, para su respectiva autorización.
- 3) Que, el inciso segundo, parte final, de la Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo, remite a la Cláusula 14 literal c), del referido Contrato, siendo lo correcto la remisión a la Cláusula 13 literal d) "Obligaciones y Prohibiciones Generales", del mismo. Por tanto, a efecto de aplicación e interpretación de la referida Cláusula, se deberá entender de la siguiente forma "(...) *Por regla general ningún servidor público deberá laborar más de una jornada, salvo lo dispuesto en la Cláusula 13 literal d) "Obligaciones y Prohibiciones Generales" de este Contrato (...).*

- 4) Que, para la aplicación e interpretación de la Cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá que, cuando las fechas de los literales b), d), e), f), h), e i), sean fin de semana, se otorgará el asueto el siguiente día hábil.
- 5) Que, para el financiamiento del pago de la compensación económica por renuncia voluntaria al que se refiere la Cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo se realizará de la siguiente forma: Para los literales a) y b) de la referida cláusula, se congelará la plaza por el periodo de seis (6) meses, y, para el literal c), el congelamiento de la plaza será de doce (12) meses, durante el primer año de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, y de diez (10) meses, lo que resta de vigencia del referido contrato, salvo que exista disponibilidad presupuestaria.
- 6) Las Cláusulas comprendidas en el Contrato Colectivo de Trabajo 2022 – 2024, serán efectivas a partir de la notificación recibida en la Procuraduría General de la República por parte del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es decir, a partir del 12 de enero del presente año.



Lic. Mario Edwin Peña Rauda
Gerente General de Asistencia Legal y
Secretario General Interino Ad-honorem



Licda. Laura Beatriz López Quintanilla
Gerente General de Administración y
Finanzas y
Directora de Talento Humano Interina Ad-
honorem



Secretaria General
SITRAPGR



Representante SITRAPGR

